

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2017, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las diez horas del día 03 de agosto del 2017, en la Sala de Juntas de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A de C.V., en adelante APITUXPAN, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92800; se reunieron los CC. Lic. Jaime Bruno Rosete Banda, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Jorge Pedro Velasco Oliva, Titular del Órgano Interno de Control en la APITUXPAN, Lic. Valeria Pancardo Cazares, Coordinadora de Archivos, Integrantes del Comité de Transparencia; Lic. Ana Karen Zamora Valdez, Subgerente de Desarrollo de Mercado, en calidad de invitada, todos Servidores Públicos de la APITUXPAN; bajo el siguiente orden del día: -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3.- REVISIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DA ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 0917500010617, 0917500010717 y 0917500011017.

4.-ASUNTOS GENERALES.

5.-CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

ACUERDOS

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

El Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de los integrantes del Comité de Transparencia e invitados, que a las diez horas del día 03 de los corrientes, se llevaría a cabo la reunión.

Se procedió al pase de lista de asistencia verificándose que hubiera quórum. **ANEXO UNO**

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.

III.- REVISIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DA ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 0917500010617, 0917500010717 y 0917500011017.

SCTSECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTESTUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

Acto seguido, el Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité, las respuestas quedan atención a las solicitudes de información.

Solicitud	Solicitante	Respuesta Presentada por la Unidad Administrativa Responsable	Contrato Versión Pública /Público
1.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0917500010617	Solicito copia del contrato de "cesión parcial de derechos y obligaciones" para "el uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria (muelle) de uso público, para el manejo de carga contenerizada y general, en el puerto de Tuxpan, Veracruz," que se desprendió del concurso público API/TUX/INST/01/09, celebrado en 2009 como adjudicación directa entre la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., y la empresa Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V. Se solicita que se incluyan todas las modificaciones al contrato. La referencia del documento puede encontrarse en: http://portaltransparencia.gob.mx/pot/concesion/consultarConcesion.do?method=muestraDetalle&idConcesion=23&_idDependencia=09175	TERMINAL MARÍTIMA DE TUXPAN S.A. DE C.V. Convenio	Versión Pública
2.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0917500010717	Solicito copia de los informes anuales, semestrales, trimestrales o mensuales (o cualquier tipo de informe de actividades comerciales) que la empresa Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V. ha entregado a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., para cumplir con el contrato de "cesión parcial de derechos y obligaciones" para "el uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria (muelle) de uso público, para el manejo de carga contenerizada y general, en el puerto de Tuxpan, Veracruz," que se desprendió del concurso público API/TUX/INST/01/09, celebrado como adjudicación directa entre la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., y la empresa Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V." La referencia del documento puede encontrarse en: http://portaltransparencia.gob.mx/pot/concesion/consultarConcesion.do?method=muestraDetalle&idConcesion=23&_idDependencia=09175	TERMINAL MARÍTIMA DE TUXPAN S.A. DE C.V. Convenio	Versión Pública
3.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0917500011017	Solicito los planes que la empresa Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V. ha entregado a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., donde describe sus operaciones con clientes, proyectos y programas futuros para aumentar sus operaciones portuarias de su terminal marítima en el puerto de Tuxpan, Veracruz.	TERMINAL MARÍTIMA DE TUXPAN S.A. DE C.V. Convenio	Versión Pública

Respuesta presentada por la Unidad Administrativa Responsable Gerencia de Comercialización. ANEXO DOS

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo que, para tales efectos que señala el artículo 44 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. El Comité, procede a revisar la documentación que fue sujeta a generar VERSIÓN PÚBLICA.

- A.** Información de carácter confidencial y comercial, cuya publicación a personas ajenas que podrían llevar a una desventaja competitiva y económica al cesionario, ocasionando un detrimento a dicha empresa en el ámbito comercial competitivo, generando una competencia desleal entre las empresas de su ramo:

Numeral	Convenio
(1)	
(2)	TERMINAL MARÍTIMA DE TUXPAN S.A. DE C.V
(3)	

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

De la revisión a los documentos antes citados, en cada uno de los incisos, este Comité de Transparencia resuelve:

1. De la revisión al Inciso **A**, el Comité considera procedente la Versión Pública del contrato del numeral (1), (2) y (3) emitidas por la Unidad Administrativa Responsable. De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se clasifica como información confidencial la eliminada en la siguiente clausulas:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes a los tratados internacionales.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

RESOLUTIVOS

El Comité de Transparencia resuelve:

PRIMERO.- Por lo motivos expuestos en el considerando SEGUNDO, el Comité de Transparencia, aprueba las respuestas que da atención a la solicitud de información 0917500010617, 0917500010717 y 0917500011017

SEGUNDO.- Asimismo, se instruye a la Unidad de Transparencia, para efectos que notifique al Ciudadano Solicitante la presente Acta de Comité, en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su celebración, será enviada al correo electrónico proporcionado en sus solicitudes de información.

V.- ASUNTOS GENERALES.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

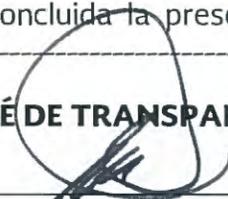
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

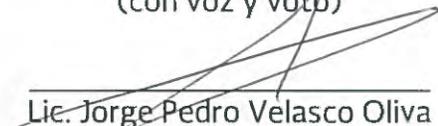
No habiendo más asuntos generales a tratar, se procede.

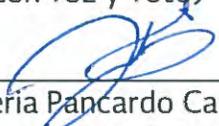
VI.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

Siendo las once horas con treinta minutos del mismo día de su celebración, y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente reunión, dando fe de la misma. CONSTE-. Firmas y Rúbricas.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Jaime Bruno Rosete Banda
(con voz y voto)


Lic. Jorge Pedro Velasco Oliva
(con voz y voto)


Lic. Valeria Pancardo Cazares
(con voz, pero sin voto)

INVITADA

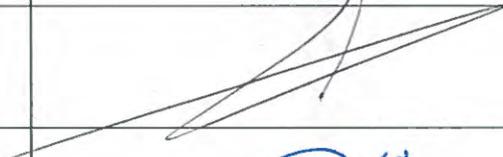

Lic. Ana Karen Zamora Valdez
(con voz, pero sin voto)

ANEXO I

LISTA DE ASISTENCIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lugar: Sala de Juntas de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V.

03 de agosto del 2017

NOMBRE	FIRMA
Lic. Jaime Bruno Rosete Banda	
Lic. Jorge Pedro Velasco Oliva	
Lic. Valeria Pancardo Cázares	
Lic. Ana Karen Zamora Valdez	

ANEXO III

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

Fecha; Tuxpan, Ver., a 2 de agosto de 2017

Solicitud de Información: 0917500010617.

Unidad Administrativa Responsable: Gerencia de Comercialización

Modalidad de entrega: Entrega por Internet en la PNT.

Estimado (a) Ciudadano (a) Solicitante,

Hago referencia a su solicitud de información **0917500010617**, mediante la cual solicita:

"Solicito copia del contrato de "cesión parcial de derechos y obligaciones" para "el uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria (muelle) de uso público, para el manejo de carga contenerizada y general, en el puerto de Tuxpan, Veracruz," que se desprendió del concurso público API/TUX/INST/01/09, celebrado en 2009 como adjudicación directa entre la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., y la empresa Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V. Se solicita que se incluyan todas las modificaciones al contrato. La referencia del documento puede encontrarse en:

http://portaltransparencia.gob.mx/pot/concesion/consultarConcesion.do?method=muetraDetalle&idConcesion=23&_idDependencia=09175"

Sobre el particular y en atención a su petición este sujeto obligado -Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.- Se le informa que el contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones de fecha 26 de mayo del 2009, fue adjudicado a la empresa Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V., de forma directa en términos del artículo 24 de la Ley de Puertos, cuyo objeto es el de Muelle de uso particular tipo marginal para el almacenamiento y manejo de carga general y contenerizada, de uso particular. Se adjunta contrato y convenio para pronta referencia

Saludos.

ATENTAMENTE

GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-056/09, QUE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE SIGUEN, CELEBRAN: POR UNA PARTE, ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. JORGE RUIZ ASCENCIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA APITUXPAN" Y POR LA OTRA PARTE, TERMINAL MARÍTIMA DE TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LOS SEÑORES JACINTO DAVID MARINA CORTÉS Y CARLOS PEDRO AGUILAR MÉNDEZ, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN ADELANTE "LA CESIONARIA".

ANTECEDENTES

1. **Contrato inicial.** El 26 de mayo de 2009, la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. y Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V., en lo sucesivo "**LA APITUXPAN**" y "**LA CESIONARIA**", celebraron el contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para el uso y aprovechamiento de un área de 29,109.68 m² para la construcción de un MUELLE de uso particular de tipo marginal, con una banda de atraque de 600 metros lineales y las demás obras que en un futuro realice la cesionaria para el almacenamiento y manejo de CARGA GENERAL y CONTENERIZADA para sus propios fines y de terceros mediante contrato, en lo sucesivo el CONTRATO ORIGINAL, mismo que fue registrado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 2 de julio de 2009 con el número APITUX01-056/09 quedando como Anexo 1.

DECLARACIONES

1. La "**LA APITUXPAN**" declara que:

- 1.1. **Personalidad.** Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública 31,157 del 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del notario público 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, el día 26 de agosto de 1994.
- 1.2. **Representación.** El Lic. Jorge Ruiz Ascencio, es su Director General, y tiene capacidad y facultades para suscribir en su nombre el presente instrumento, como aparece en el testimonio notarial, número 17,211 de fecha 22 de julio del año 2013, otorgado ante la fe del notario público número 2 de Tuxpan, Veracruz, Lic. Héctor Manuel Sanchez Galindo, inscrito bajo el folio mercantil público número 7061*6 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz el 24 de julio de 2013.
- 1.3. **Concesión integral.** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó el Título de Concesión a "**LA APITUXPAN**" para la Administración Portuaria Integral del puerto de Tuxpan, Veracruz, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994.
- 1.4. **Domicilio.** Su domicilio para efectos del presente convenio de modificación se ubica en km. 6.5 de la Carretera de la Barra Norte, Ejido La Calzada, Código Postal 92800, Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE
PUERTOS Y ÁREAS MARÍTIMAS

2. "LA CESIONARIA" declara que:

- 2.1. **Personalidad.** Es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante escritura 32348, de fecha 18 de noviembre de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Limón Díaz, Notario Público número 97 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil número 207249, de fecha 30 de abril de 1996.
- 2.2. **Representación.** Los señores Jacinto David Marina Cortés y Carlos Pedro Aguilar Méndez son sus representantes legales, y que tienen capacidad y facultades para suscribir a su nombre el presente instrumento, como aparece en el testimonio notarial, número 16,900 de fecha 16 de enero de 2008, ante la fe del Notario No. 222 del Distrito Federal, Lic. Ponciano López Juárez.
- 2.3. **Domicilio.** Su domicilio para efectos del presente convenio modificatorio se ubica en Avenida La Cúspide número 4755, Colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14010, México, D.F.

3. Las Partes declaran que:

- 3.1. La celebración del presente convenio se lleva a cabo por así convenir a los intereses de ambas partes y con fundamento en la Cláusula Cuadragésima Novena del CONTRATO ORIGINAL.
4. Expuestas y reconocidas las declaraciones anteriores, las partes manifiestan expresamente su voluntad de someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Mediante este convenio, las partes convienen modificar el numeral 1.1 de las Definiciones, las cláusulas DÉCIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA y TRIGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO ORIGINAL e incluir la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA Bis, y CUADRAGÉSIMA TERCERA Bis, conforme a lo siguiente:

"1.1. Definiciones. Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

CARGA CONTENERIZADA: Cualquier tipo de carga manejada en contenedores. Se expresa en TEU's.

CARGA GENERAL: Cualquier tipo de carga que no sea contenerizada. Se expresará en toneladas

TEU's: La unidad de medida de un contenedor por volumen y que significa "twenty equivalent units".

VOLUMEN MÍNIMO: La cantidad de TEU's y/o toneladas comprometidas por EL CESIONARIO que hubiere ofrecido."

DÉCIMA OCTAVA.- Inversiones. "LA CESIONARIA" se obliga a actualizar y a cumplir con los montos, términos y condiciones señalados en el ANEXO NUEVE, el cual contendrá el monto mínimo de inversión debidamente calendarizado que se realizará dentro del ÁREA CEDIDA y que incluirá en forma enunciativa, mas no limitativa: la construcción de un MUELLE, la adquisición e instalación de los equipos necesarios para la adecuada operación y el dragado necesario para la operación de la terminal, en el entendido de que "LA APITUXPAN", únicamente está obligada a mantener las profundidades y anchuras actuales del canal de navegación, conforme al calado oficial establecido en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y



Reglas de Operación, por lo que si para la correcta operación de la terminal se requiere mayor profundidad en el canal de navegación, "LA APITUXPAN" no estará obligada a realizar dichas obras de profundización. Asimismo, "LA CESIONARIA" se obliga a cumplir con los compromisos de eficiencia y productividad a que se alude en el presente instrumento.

TRIGESIMA. Contraprestación. De acuerdo a la cláusula QUINTA del presente convenio, "LA CESIONARIA" pagará por concepto de contraprestación de la siguiente manera:

I. Cuota Inicial. El 1° de enero de 2015, una vez que el presente convenio haya entrado en vigor, conforme a la cláusula QUINTA del Convenio Modificatorio, "LA CESIONARIA" pagará a "LA APITUXPAN" en una sola exhibición y por única vez, la cantidad de ~~Eliminada la cuota inicial. Fundamento, Art. 116, de la Ley General de~~ más IVA. ~~Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ser considerada información~~ ~~confidencial de carácter comercial.~~

El pago aludido en este numeral no será reembolsable, ni aún en el caso de rescisión o terminación anticipada de este CONTRATO, cualquiera que sea su causa, salvo que ésta sea imputable a la "LA APITUXPAN". La cantidad mencionada en este apartado no se tomará a cuenta de ningún otro pago a cargo de "LA CESIONARIA".

II. Cuota fija. "LA CESIONARIA" pagará a "LA APITUXPAN" como CONTRAPRESTACIÓN la cantidad ~~Eliminada la cuota inicial. Fundamento, Art. 116, de la Ley General de~~ por cada metro cuadrado que integra el ~~Acceso a la Información Pública. Por ser considerada información confidencial de~~ ~~carácter comercial.~~

III. Cuota variable. Durante la vigencia del presente contrato, "LA CESIONARIA" pagará a "LA APITUXPAN" una cuota variable, la cual será de aplicación anual.

El VOLUMEN MÍNIMO establecido por "LA CESIONARIA" en el ANEXO UNO del presente convenio, causará la obligación de pago de la cuota variable que a cada tipo de carga le corresponda, independientemente de que los volúmenes se lleguen o no a manejar en el MUELLE, y de que por los excedentes a los volúmenes anuales ofrecidos, que se manejen año tras año en el MUELLE, también deberá pagarse la cuota que corresponda.

III.1. La cuota variable de la CONTRAPRESTACIÓN, se aplicará conforme al cuadro de volúmenes mínimos acordado entre las partes, contado a partir del mes de enero de 2018.

III.2. Los pagos de la cuota variable se harán por mes vencido de operación del MUELLE pagadero dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes inmediato siguiente.

El pago se realizará de acuerdo a lo que resulte de aplicar a los TEU's y toneladas embarcadas o desembarcadas mensualmente en el MUELLE la cuota unitaria por rango de TEU's y la cuota unitaria por rango de toneladas que corresponda al VOLUMEN MÍNIMO comprometido por "LA CESIONARIA" en el ANEXO UNO del presente convenio, para cada año de la vigencia del contrato. La cantidad que corresponda a cada mes se pagará dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles del mes siguiente.

"LA APITUXPAN" verificará anualmente, de acuerdo a la vigencia del CONTRATO ORIGINAL, que los TEU's y toneladas embarcadas o desembarcadas cada año en el MUELLE, sean igual o mayor al VOLUMEN MÍNIMO comprometido por "LA CESIONARIA" en el ANEXO UNO del presente convenio; en caso contrario, "LA CESIONARIA" deberá pagar el importe correspondiente por los TEU's y toneladas faltantes dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles del mes siguiente.



En el caso que los TEU's y toneladas embarcadas o desembarcadas en el MUELLE para un año respectivo, fueran mayores al VOLUMEN MÍNIMO comprometido en el **ANEXO UNO** del presente convenio e implique una cuota unitaria por rango de TEU's y/o una cuota unitaria por rango de toneladas menor a la que corresponde al VOLUMEN MÍNIMO comprometido en el **ANEXO UNO** del presente convenio, "**LA CESIONARIA**" deberá pagar el importe correspondiente de aplicar a las TEU's y toneladas embarcadas o desembarcadas mensualmente en el MUELLE la cuota unitaria por rango de TEU's y/o la cuota unitaria por rango de toneladas correspondiente. En el entendido de que "**LA APITUXPAN**" reconocerá en su caso con una nota de cargo el pago en exceso que se generó, por la aplicación de una cuota unitaria por rango de contenedores y/o una cuota unitaria por rango de toneladas mayor a la que en verdad le corresponda pagar, dicha nota se aplicará al pago inmediato posterior;

Los valores de la CONTRAPRESTACIÓN de la cuota variable serán, de acuerdo a los siguientes cuadros actualizados al 07 de octubre del 2014.

Para CARGA CONTENORIZADA:

Rango de TEU's embarcados o desembarcados en el MUELLE por cada año de la vigencia del contrato	Cuota unitaria por rango de TEU's	
	\$/TEU	Letra
De 1 a 30,000	Eliminada la cantidad de la cuota unitaria por rango de TEU'S. Fundamento, Art. 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ser considerada información confidencial de carácter comercial.	
30,001 a 50,000		
50,001 a 70,000		J
70,001 a 90,000		J
90,001 a 110,000		U
110,001 a 150,000		
150,001 a 190,000		
190,001 a 230,000		
230.001 en adelante		

Para CARGA GENERAL:

Rango de toneladas de CARGA GENERAL embarcadas o desembarcadas en el MUELLE por cada año de vigencia del CONTRATO	Cuota unitaria por rango de Tons.
De 1 a 100,000	Eliminada la cantidad de la cuota unitaria por rango de toneladas. Fundamento, Art. 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ser considerada información confidencial de carácter comercial.
De 100,001 a 200,000	
De 200,001 en adelante	

La CONTRAPRESTACIÓN en la modalidad de cuota inicial, cuota fija y cuota variable, no incluye el importe del aprovechamiento que, en su caso, deberá pagar "LA CESIONARIA" en los términos de la Ley Aduanera, por lo que él mismo tendrá que enterarlo directamente a la SHCP, en los términos de la citada ley y de la AUTORIZACIÓN.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Intereses Moratorios. En caso de que "LA CESIONARIA" no cubra puntualmente alguno de los conceptos que integran la CONTRAPRESTACIÓN o cualquier obligación denominada en numerario, a su cargo en o a favor de "LA APITUXPAN", las cantidades insolutas causarán intereses moratorios a razón de 1.5 (uno punto cinco) veces la TIEE aplicable, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta la del pago efectivo de la misma.

Las obligaciones denominadas en numerario a que se refiere esta cláusula incluyen, de manera enunciativa y no limitativa: la CONTRAPRESTACIÓN; los pagos a cargo de "LA CESIONARIA" que haga la API por la ejecución, demolición, reconstrucción o instalación de obras del MUELLE; por la causación de daños a "LA APITUXPAN" o a terceros; el pago de primas de seguros o de los deducibles procedentes; y, en general, las erogaciones realizadas por "LA APITUXPAN" por cuenta de "LA CESIONARIA" o como resultado del incumplimiento de las obligaciones de éste último."

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Lugar y forma de pago. Todas las obligaciones a cargo de "LA CESIONARIA" y a favor de la "LA APITUXPAN" deberán cumplirse en el domicilio de esta última, que se señala en las declaraciones del presente instrumento, en días y horas hábiles, y los pagos en numerario deberán realizarse en moneda en curso legal en el país, o mediante transferencia electrónica de fondos, en el entendido de que, si el día en que alguna obligación deba cumplirse fuere inhábil, la misma podrá satisfacerse el día hábil siguiente atendiendo además lo siguiente:

- a) La **Cuota Inicial** de la CONTRAPRESTACIÓN se deberá pagar una vez que el presente convenio haya entrado en vigor, en una sola exhibición y por única vez, mediante cheque certificado o de caja librado contra una Institución bancaria debidamente autorizada, o transferencia electrónica de fondos, a favor de la API.
- b) Los pagos de la **Cuota Fija** de la CONTRAPRESTACIÓN, se harán en 12 (doce) exhibiciones mensuales iguales, dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada mes, por mensualidades anticipadas. Una vez que el Convenio Modificatorio haya entrado en vigor.
- c) Los pagos de la **Cuota Variable** de la CONTRAPRESTACIÓN, se harán en exhibiciones mensuales a partir del inicio de operaciones acordado: enero de 2018. Los pagos se harán dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA Bis. Actualización de la CONTRAPRESTACIÓN. La CONTRAPRESTACIÓN en su cuota fija, se actualizará anualmente, a partir de la fecha que se entregó a "LA CESIONARIA" el ÁREA CEDIDA.

Por su parte, la CONTRAPRESTACIÓN en la **cuota variable** por el manejo de carga contenerizada y carga general, se actualizará anualmente a partir de la firma del presente convenio.

La actualización se hará en proporción al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, al 31 de diciembre de cada año de acuerdo con lo que la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto publique, o conforme al índice que lo sustituya.

Cada una de estas actualizaciones se realizará tomando como base el monto total de la CONTRAPRESTACIÓN que al momento de la actualización se encuentre vigente.

La actualización a que se refiere esta cláusula no se aplicará en cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, mientras dure el mismo."

CUADRAGÉSIMA TERCERA Bis. Cláusula de Seriedad. En caso de que "LA CESIONARIA" no inicie operaciones por causas imputables a la misma dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha en que "LA CESIONARIA" deba iniciar la operación del MUELLE, de conformidad con lo establecido en el ANEXO NUEVE, las partes convienen que en dicho caso "LA APITUXPAN" estará facultada para rescindir de pleno derecho el contrato y sus modificaciones, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello un comunicado por escrito con acuse de recibo, el cual deberá contener la o las causales por las cuales queda sin efecto el contrato.

En dicho caso "LA CESIONARIA", en un término que no excederá de 30 días naturales contados a partir de la notificación del escrito antes citado, se obliga a entregar el ÁREA CEDIDA".

Las partes manifiestan que lo señalado en esta Cláusula constituye un pacto comisorio expreso que permite su ejecución excluyendo la intervención judicial, el cual en este momento ratifican para todos los efectos legales correspondientes."

SEGUNDA.- No Novación. Con excepción de lo expresamente estipulado en el presente convenio, no se modifican en modo alguno los derechos y obligaciones estipulados en EL CONTRATO ORIGINAL, por lo que continúan vigentes y "LA CESIONARIA" se obliga a darle cabal cumplimiento a todos y cada uno de los compromisos pactados en las mismas.

TERCERA.- Efectos Legales. Ambas partes convienen que el presente convenio surte efectos a partir del registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CUARTA.- Información Reservada. Las partes convienen en que toda la información que cualesquiera de ellas brinde a la otra se considerará "reservada", de conformidad con los Artículos 14 fracción VI y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin autorización previa y por escrito de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deberá rendirse a las autoridades competentes, ni a las que éstas requieran en el ejercicio de sus facultades.

QUINTA.- Vigencia. El presente convenio entrará en vigor una vez que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración y se registre ante la SECRETARÍA, de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Puertos, y se mantendrá vigente hasta la duración del CONTRATO ORIGINAL, mismo que podrá ser prorrogado, conforme a la cláusula CUADRAGÉSIMA PRIMERA del mismo.

SEXTA.- Revisión de cláusulas. "LA CESIONARIA" acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se sujetó en el CONTRATO ORIGINAL y el presente convenio fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido de las mismas, se entenderán reformados en el sentido de las mismas, sin necesidad de que "LA APITUXPAN" modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente, siempre y cuando dichas disposiciones no menoscaben sus

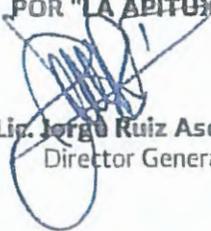


derechos, en apego a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto del CONTRATO ORIGINAL y que "LA CESIONARIA" acredite que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, particularmente la ejecución de las obras y pago de la CONTRAPRESTACIÓN, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas aplicables.

El presente convenio se firma por triplicado en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz. El 17 de octubre de 2014.

POR "LA APITUXPAN".


Lic. Jorge Ruiz Ascencio.
Director General.

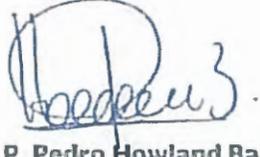
POR "LA CESIONARIA".


Lic. Jacinto David Marina Cortés.
Representante Legal.


Lic. Carlos Pedro Aguilar Méndez.
Representante Legal.

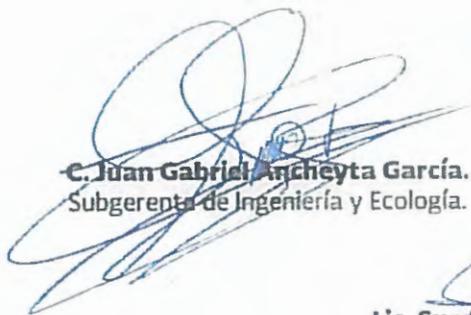
PROPONEN.

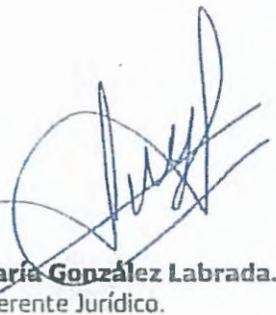

Lic. Jaime Bruno Rosete Banda.
Gerente de Comercialización.


Lic. M.A.P. Pedro Howland Barriga.
Gerente de Administración y Finanzas.


Arq. Rafael Ceballos Ramírez.
Gerente de Operaciones e Ingeniería.

ELABORAN.


C. Juan Gabriel Ancheíta García.
Subgerente de Ingeniería y Ecología.


Dra. Luisa María González Labrada.
Subgerente Jurídico.


Lic. Susana Alejandra Vega Fernández.
Jefe de Cesiones.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



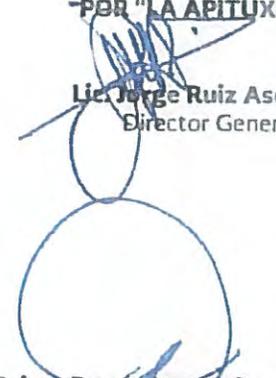
TUXPAN
CORPORACIÓN CENTRAL DE
PUERTOS Y TERMINALES MARÍTIMOS

ANEXO 1 QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-056-09, CELEBRADO CON LA TERMINAL MARÍTIMA DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

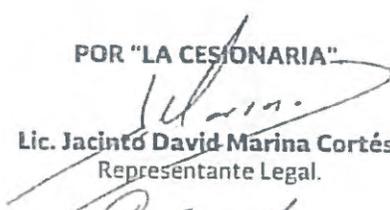
VOLÚMENES MÍNIMOS

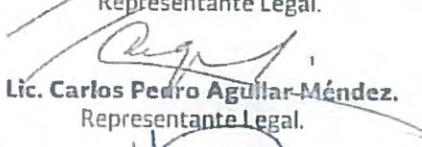
Año de Operación	Volumen Mínimo (TEUS)	Año de Operación	Volumen Mínimo (TEUS)
1	Eliminada la cantidad de volumen que pretenden mover de TEUS por año. Fundamento, Art. 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ser considerada información confidencial de carácter comercial.	15	Eliminada la cantidad de la cuota unitaria por rango de toneladas. Fundamento, Art. 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ser considerada información confidencial de carácter comercial.
2			
3			
4			
5			
6			
7		21	
8		22	
9		23	
10		24	
11		25	
12		26	
13		27	
14			

"POR "LA APITUXPAN".


Lic. Jorge Ruiz Ascencio.
Director General.

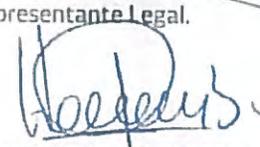
POR "LA CESIONARIA"


Lic. Jacinto David Marina Cortés.
Representante Legal.


Lic. Carlos Pedro Aguilar-Méndez.
Representante Legal.

PROPONEN.


Lic. Jaime Bruno Rosete Banda.
Gerente de Comercialización.

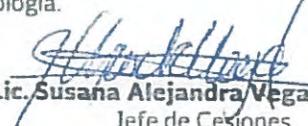

Lic. M.A.P. Pedro Howland Barriga.
Gerente de Administración y Finanzas.


Arq. Rafael Ceballos Ramírez.
Gerente de Operaciones e Ingeniería.

ELABORAN.


E. Juan Gabriel Ancheyta García.
Subgerente de Ingeniería y Ecología.


Dra. Luisa María González Labrada.
Subgerente Jurídico.


Lic. Susana Alejandra Vega Fernández.
Jefe de Cesiones.

**ANEXO 9 QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE
CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-056-09, CELEBRADO CON
LA TERMINAL MARITIMA DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**

El presente Anexo consta de:

- a) Calendario y montos de inversión que se realizarán dentro del ÁREA CEDIDA.
- b) Cuatro planos conceptuales que detallan las dimensiones de las obras a realizar en las diferentes etapas del proyecto, incluyendo la ampliación de las obras acordadas entre las partes correspondientes al MUELLE, a fin de que la banda de atraque del mismo pueda llegar a ser de 815 metros lineales dentro del polígono del ÁREA CEDIDA.

POR "LA APITUXPAN".


Lic. Jorge Ruiz Ascencio.
Director General.

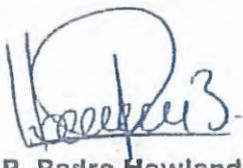
POR "LA CESIONARIA".

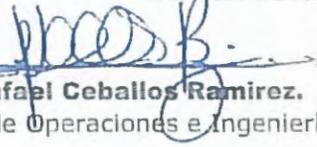

Lic. Jacinto David Marina Cortés.
Representante Legal.


Lic. Carlos Pedro Aguilar Méndez.
Representante Legal.

PROPONEN


Lic. Jaime Bruno Rosete Banda.
Gerente de Comercialización.


Lic. M.A.P. Pedro Howland Barriga.
Gerente de Administración y Finanzas.


Arq. Rafael Ceballos Ramirez.
Gerente de Operaciones e Ingeniería.

ELABORAN


C. Juan Gabriel Ancheyta Garcia.
Subgerente de Ingeniería y Ecología.


Dra. Luisa María Gonzalez Labrada.
Subgerente Jurídico


Lic. Susana Alejandra Vega Fernández.
Jefe de Cesiones.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El presente convenio modificatorio quedó registrado
bajo el número 18170201-056709.11
en la Dirección General de Puertos de la Secretaría
de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F. A 18 de diciembre del 2014.

El Director General

Laura Beatriz Hernández Cervantes

Recibi original
Jacinto D. Marina Cortés

Espos 28, 2015

Fecha; Tuxpan, Ver., a 2 de agosto de 2017

Solicitud de Información: 0917500010717.

Unidad Administrativa Responsable: Gerencia de Comercialización

Modalidad de entrega: Entrega por Internet en la PNT.

Estimado (a) Ciudadano (a) Solicitante,

Hago referencia a su solicitud de información **0917500010717**, mediante la cual solicita:

"Solicito copia de los informes anuales, semestrales, trimestrales o mensuales (o cualquier tipo de informe de actividades comerciales) que la empresa Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V. ha entregado a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., para cumplir con el contrato de "cesión parcial de derechos y obligaciones" para "el uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria (muelle) de uso público, para el manejo de carga contenerizada y general, en el puerto de Tuxpan, Veracruz," que se desprendió del concurso público API/TUX/INST/01/09, celebrado como adjudicación directa entre la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., y la empresa Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V." La referencia del documento puede encontrarse en:

http://portaltransparencia.gob.mx/pot/concesion/consultarConcesion.do?method=muetraDetalle&idConcesion=23&_idDependencia=09175"

Sobre el particular y en atención a su petición este sujeto obligado -Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.- Se adjuntan los documentos que obran en el expediente, con respecto a sus proyectos (programas) de inversiones y además se anexa el convenio modificatorio concerniente al contrato.

Anexo 1	Calendario de inversión TMT
Anexo 2	APITUX01-056-09.M1

Saludos.

A T E N T A M E N T E

GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS Y SUMINISTROS

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-056/09, QUE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE SIGUEN, CELEBRAN: POR UNA PARTE, ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. JORGE RUIZ ASCENCIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA APITUXPAN" Y POR LA OTRA PARTE, TERMINAL MARÍTIMA DE TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LOS SEÑORES JACINTO DAVID MARINA CORTÉS Y CARLOS PEDRO AGUILAR MÉNDEZ, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN ADELANTE "LA CESIONARIA".

ANTECEDENTES

1. **Contrato inicial.** El 26 de mayo de 2009, la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. y Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V., en lo sucesivo "**LA APITUXPAN**" y "**LA CESIONARIA**", celebraron el contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para el uso y aprovechamiento de un área de 29,109.68 m² para la construcción de un MUELLE de uso particular de tipo marginal, con una banda de atraque de 600 metros lineales y las demás obras que en un futuro realice la cesionaria para el almacenamiento y manejo de CARGA GENERAL y CONTENERIZADA para sus propios fines y de terceros mediante contrato, en lo sucesivo el CONTRATO ORIGINAL, mismo que fue registrado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 2 de julio de 2009 con el número APITUX01-056/09 quedando como Anexo 1.

DECLARACIONES

1. La "**LA APITUXPAN**" declara que:
 - 1.1. **Personalidad.** Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública 31,157 del 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del notario público 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, el día 26 de agosto de 1994.
 - 1.2. **Representación.** El Lic. Jorge Ruíz Ascencio, es su Director General, y tiene capacidad y facultades para suscribir en su nombre el presente instrumento, como aparece en el testimonio notarial, número 17,211 de fecha 22 de julio del año 2013, otorgado ante la fe del notario público número 2 de Tuxpan, Veracruz, Lic. Héctor Manuel Sanchez Galindo, inscrito bajo el folio mercantil público número 7061*6 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz el 24 de julio de 2013.
 - 1.3. **Concesión integral.** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó el Título de Concesión a "**LA APITUXPAN**" para la Administración Portuaria Integral del puerto de Tuxpan, Veracruz, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994.
 - 1.4. **Domicilio.** Su domicilio para efectos del presente convenio de modificación se ubica en km. 6.5 de la Carretera de la Barra Norte, Ejido La Calzada, Código Postal 92800, Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz.

Carretera a la barra norte km. 6.5, Col. Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz
Tel (783) 10 2 30 30 www.puertotuxpan.com.mx

2. "LA CESIONARIA" declara que:

- 2.1. **Personalidad.** Es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante escritura 32348, de fecha 18 de noviembre de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Limón Díaz, Notario Público número 97 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil número 207249, de fecha 30 de abril de 1996.
- 2.2. **Representación.** Los señores Jacinto David Marina Cortés y Carlos Pedro Aguilar Méndez son sus representantes legales, y que tienen capacidad y facultades para suscribir a su nombre el presente instrumento, como aparece en el testimonio notarial, número 16,900 de fecha 16 de enero de 2008, ante la fe del Notario No. 222 del Distrito Federal, Lic. Ponciano López Juárez.
- 2.3. **Domicilio.** Su domicilio para efectos del presente convenio modificatorio se ubica en Avenida La Cúspide número 4755, Colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14010, México, D.F.

3. Las Partes declaran que:

- 3.1. La celebración del presente convenio se lleva a cabo por así convenir a los intereses de ambas partes y con fundamento en la Cláusula Cuadragésima Novena del CONTRATO ORIGINAL.
4. Expuestas y reconocidas las declaraciones anteriores, las partes manifiestan expresamente su voluntad de someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Mediante este convenio, las partes convienen modificar el numeral 1.1 de las Definiciones, las cláusulas DÉCIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA y TRIGESIMA SEGUNDA del CONTRATO ORIGINAL e incluir la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA Bis, y CUADRAGÉSIMA TERCERA Bis, conforme a lo siguiente:

"1.1. Definiciones. Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta, en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

CARGA CONTENERIZADA: Cualquier tipo de carga manejada en contenedores. Se expresa en TEU's.

CARGA GENERAL: Cualquier tipo de carga que no sea contenerizada. Se expresará en toneladas.

TEU's: La unidad de medida de un contenedor por volumen y que significa "twenty equivalent units".

VOLUMEN MÍNIMO: La cantidad de TEU's y/o toneladas comprometidas por EL CESIONARIO que hubiere ofrecido."

DÉCIMA OCTAVA.- Inversiones. "LA CESIONARIA" se obliga a actualizar y a cumplir con los montos, términos y condiciones señalados en el ANEXO NUEVE, el cual contendrá el monto mínimo de inversión debidamente calendarizado que se realizará dentro del ÁREA CEDIDA y que incluirá en forma enunciativa, mas no limitativa; la construcción de un MUELLE, la adquisición e instalación de los equipos necesarios para la adecuada operación y el dragado necesario para la operación de la terminal, en el entendido de que "LA APITUXPAN", únicamente está obligada a mantener las profundidades y anchuras actuales del canal de navegación, conforme al calado oficial establecido en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y

Reglas de Operación, por lo que si para la correcta operación de la terminal se requiere mayor profundidad en el canal de navegación, "LA APITUXPAN" no estará obligada a realizar dichas obras de profundización. Asimismo, "LA CESIONARIA" se obliga a cumplir con los compromisos de eficiencia y productividad a que se alude en el presente instrumento.

TRIGESIMA. Contraprestación. De acuerdo a la cláusula QUINTA del presente convenio, "LA CESIONARIA" pagará por concepto de contraprestación de la siguiente manera:

I. Cuota Inicial. El 1° de enero de 2015, una vez que el presente convenio haya entrado en vigor, conforme a la cláusula QUINTA del Convenio Modificatorio, "LA CESIONARIA" pagará a "LA APITUXPAN" en una sola exhibición y por única vez, la cantidad de **Eliminada la cuota inicial. Fundamento, Art. 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ser considerada información confidencial de carácter comercial.** más IVA.

El pago aludido en este numeral no será reembolsable, ni aún en el caso de rescisión o terminación anticipada de este CONTRATO, cualquiera que sea su causa, salvo que ésta sea imputable a la "LA APITUXPAN". La cantidad mencionada en este apartado no se tomará a cuenta de ningún otro pago a cargo de "LA CESIONARIA".

II. Cuota fija. "LA CESIONARIA" pagará a "LA APITUXPAN" como CONTRAPRESTACIÓN la cantidad **Eliminada la cuota inicial. Fundamento, Art. 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ser considerada información confidencial de carácter comercial.** por cada metro cuadrado que integra el

III. Cuota variable. Durante la vigencia del presente contrato, "LA CESIONARIA" pagará a "LA APITUXPAN" una cuota variable, la cual será de aplicación anual.

El VOLUMEN MÍNIMO establecido por "LA CESIONARIA" en el ANEXO UNO del presente convenio, causará la obligación de pago de la cuota variable que a cada tipo de carga le corresponda, independientemente de que los volúmenes se lleguen o no a manejar en el MUELLE, y de que por los excedentes a los volúmenes anuales ofrecidos, que se manejen año tras año en el MUELLE, también deberá pagarse la cuota que corresponda.

III.1. La cuota variable de la CONTRAPRESTACIÓN, se aplicará conforme al cuadro de volúmenes mínimos acordado entre las partes, contado a partir del mes de enero de 2018.

III.2. Los pagos de la cuota variable se harán por mes vencido de operación del MUELLE, pagadero dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes inmediato siguiente.

El pago se realizará de acuerdo a lo que resulte de aplicar a los TEU's y toneladas embarcadas o desembarcadas mensualmente en el MUELLE la cuota unitaria por rango de TEU's y la cuota unitaria por rango de toneladas que corresponda al VOLUMEN MÍNIMO comprometido por "LA CESIONARIA" en el ANEXO UNO del presente convenio, para cada año de la vigencia del contrato. La cantidad que corresponda a cada mes se pagará dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles del mes siguiente.

"LA APITUXPAN" verificará anualmente, de acuerdo a la vigencia del CONTRATO ORIGINAL, que los TEU's y toneladas embarcadas o desembarcadas cada año en el MUELLE, sean igual o mayor al VOLUMEN MÍNIMO comprometido por "LA CESIONARIA" en el ANEXO UNO del presente convenio; en caso contrario, "LA CESIONARIA" deberá pagar el importe correspondiente por los TEU's y toneladas faltantes dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles del mes siguiente.



En el caso que los TEU's y toneladas embarcadas o desembarcadas en el MUELLE para un año respectivo, fueran mayores al VOLUMEN MÍNIMO comprometido en el ANEXO UNO del presente convenio e implique una cuota unitaria por rango de TEU's y/o una cuota unitaria por rango de toneladas menor a la que corresponde al VOLUMEN MÍNIMO comprometido en el ANEXO UNO del presente convenio, "LA CESIONARIA" deberá pagar el importe correspondiente de aplicar a las TEU's y toneladas embarcadas o desembarcadas mensualmente en el MUELLE la cuota unitaria por rango de TEU's y/o la cuota unitaria por rango de toneladas correspondiente. En el entendido de que "LA APITUXPAN" reconocerá en su caso con una nota de cargo el pago en exceso que se generó, por la aplicación de una cuota unitaria por rango de contenedores y/o una cuota unitaria por rango de toneladas mayor a la que en verdad le corresponda pagar, dicha nota se aplicará al pago inmediato posterior;

Los valores de la CONTRAPRESTACIÓN de la cuota variable serán, de acuerdo a los siguientes cuadros actualizados al 07 de octubre del 2014.

Para CARGA CONTENERIZADA:

Rango de TEU's embarcados o desembarcados en el MUELLE por cada año de la vigencia del contrato	Cuota unitaria por rango de TEU's	
	\$/TEU	Letra
De 1 a 30,000	Eliminada la cantidad de la cuota unitaria por rango de TEU'S. Fundamento, Art. 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ser considerada información confidencial de carácter comercial.	
30,001 a 50,000		
50,001 a 70,000		
70,001 a 90,000		
90,001 a 110,000		
110,001 a 150,000		
150,001 a 190,000		
190,001 a 230,000		
230.001 en adelante		

Para CARGA GENERAL:

Rango de toneladas de CARGA GENERAL embarcadas o desembarcadas en el MUELLE por cada año de vigencia del CONTRATO	Cuota unitaria por rango de Tons.
De 1 a 100,000	Eliminada la cantidad de la cuota unitaria por rango de toneladas. Fundamento, Art. 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ser considerada información confidencial de carácter comercial.
De 100,001 a 200,000	
De 200,001 en adelante	

[Handwritten signatures and marks]



La CONTRAPRESTACIÓN en la modalidad de cuota Inicial, cuota fija y cuota variable, no incluye el importe del aprovechamiento que, en su caso, deberá pagar "LA CESIONARIA" en los términos de la Ley Aduanera, por lo que él mismo tendrá que enterarlo directamente a la SHCP, en los términos de la citada ley y de la AUTORIZACIÓN.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Intereses Moratorios. En caso de que "LA CESIONARIA" no cubra puntualmente alguno de los conceptos que integran la CONTRAPRESTACIÓN o cualquier obligación denominada en numerario, a su cargo en o a favor de "LA APITUXPAN", las cantidades insolutas causarán intereses moratorios a razón de 1.5 (uno punto cinco) veces la TIEE aplicable, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta la del pago efectivo de la misma.

Las obligaciones denominadas en numerario a que se refiere esta cláusula incluyen, de manera enunciativa y no limitativa: la CONTRAPRESTACIÓN; los pagos a cargo de "LA CESIONARIA" que haga la API por la ejecución, demolición, reconstrucción o instalación de obras del MUELLE; por la causación de daños a "LA APITUXPAN" o a terceros; el pago de primas de seguros o de los deducibles procedentes; y, en general, las erogaciones realizadas por "LA APITUXPAN" por cuenta de "LA CESIONARIA" o como resultado del incumplimiento de las obligaciones de éste último."

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Lugar y forma de pago. Todas las obligaciones a cargo de "LA CESIONARIA" y a favor de la "LA APITUXPAN" deberán cumplirse en el domicilio de esta última, que se señala en las declaraciones del presente instrumento, en días y horas hábiles, y los pagos en numerario deberán realizarse en moneda en curso legal en el país, o mediante transferencia electrónica de fondos, en el entendido de que, si el día en que alguna obligación deba cumplirse fuere inhábil, la misma podrá satisfacerse el día hábil siguiente atendiendo además lo siguiente:

- a) La **Cuota Inicial** de la CONTRAPRESTACIÓN se deberá pagar una vez que el presente convenio haya entrado en vigor, en una sola exhibición y por única vez, mediante cheque certificado o de caja librado contra una institución bancaria debidamente autorizada, o transferencia electrónica de fondos, a favor de la API.
- b) Los pagos de la **Cuota Fija** de la CONTRAPRESTACIÓN, se harán en 12 (doce) exhibiciones mensuales iguales, dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada mes, por mensualidades anticipadas. Una vez que el Convenio Modificatorio haya entrado en vigor.
- c) Los pagos de la **Cuota Variable** de la CONTRAPRESTACIÓN, se harán en exhibiciones mensuales a partir del inicio de operaciones acordado: enero de 2018. Los pagos se harán dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA Bis. Actualización de la CONTRAPRESTACIÓN. La CONTRAPRESTACIÓN en su cuota fija, se actualizará anualmente, a partir de la fecha que se entregó a "LA CESIONARIA" el ÁREA CEDIDA.

Por su parte, la CONTRAPRESTACIÓN en la **cuota variable** por el manejo de carga contenerizada y carga general, se actualizará anualmente a partir de la firma del presente convenio.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

LA ORGANIZACIÓN FEDERAL DE
PUERTOS Y MARIÑAS DEL NOROCCIDENTE

La actualización se hará en proporción al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, al 31 de diciembre de cada año de acuerdo con lo que la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto publique, o conforme al índice que lo sustituya.

Cada una de estas actualizaciones se realizará tomando como base el monto total de la CONTRAPRESTACIÓN que al momento de la actualización se encuentre vigente.

La actualización a que se refiere esta cláusula no se aplicará en cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, mientras dure el mismo."

CUADRAGÉSIMA TERCERA Bis. Cláusula de Seriedad. En caso de que **"LA CESIONARIA"** no inicie operaciones por causas imputables a la misma dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha en que **"LA CESIONARIA"** deba iniciar la operación del MUELLE, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO NUEVE**, las partes convienen que en dicho caso **"LA APITUXPAN"** estará facultada para rescindir de pleno derecho el contrato y sus modificaciones, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello un comunicado por escrito con acuse de recibo, el cual deberá contener la o las causales por las cuales queda sin efecto el contrato.

En dicho caso **"LA CESIONARIA"**, en un término que no excederá de 30 días naturales contados a partir de la notificación del escrito antes citado, se obliga a entregar el **ÁREA CEDIDA** ".

Las partes manifiestan que lo señalado en esta Cláusula constituye un pacto comisorio expreso que permite su ejecución excluyendo la intervención judicial, el cual en este momento ratifican para todos los efectos legales correspondientes."

SEGUNDA.- No Novación. Con excepción de lo expresamente estipulado en el presente convenio, no se modifican en modo alguno los derechos y obligaciones estipulados en EL CONTRATO ORIGINAL, por lo que continúan vigentes y **"LA CESIONARIA"** se obliga a darle cabal cumplimiento a todos y cada uno de los compromisos pactados en las mismas.

TERCERA.- Efectos Legales. Ambas partes convienen que el presente convenio surte efectos a partir del registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CUARTA.- Información Reservada. Las partes convienen en que toda la información que cualesquiera de ellas brinde a la otra se considerará "reservada", de conformidad con los Artículos 14 fracción VI y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin autorización previa y por escrito de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deberá rendirse a las autoridades competentes, ni a las que éstas requieran en el ejercicio de sus facultades.

QUINTA.- Vigencia. El presente convenio entrará en vigor una vez que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración y se registre ante la SECRETARIA, de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Puertos, y se mantendrá vigente hasta la duración del CONTRATO ORIGINAL, mismo que podrá ser prorrogado, conforme a la cláusula CUADRAGÉSIMA PRIMERA del mismo.

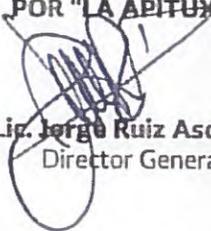
SEXTA.- Revisión de cláusulas. **"LA CESIONARIA"** acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se sujetó en el CONTRATO ORIGINAL y el presente convenio fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido de las mismas, se entenderán reformados en el sentido de las mismas, sin necesidad de que **"LA APITUXPAN"** modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente, siempre y cuando dichas disposiciones no menoscaben sus

derechos, en apego a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

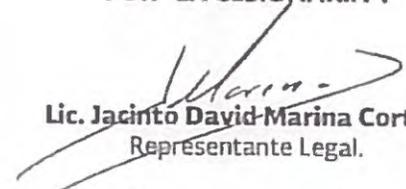
Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto del CONTRATO ORIGINAL y que "LA CESIONARIA" acredite que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, particularmente la ejecución de las obras y pago de la CONTRAPRESTACIÓN, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas aplicables.

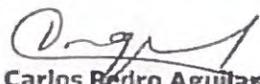
El presente convenio se firma por triplicado en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz. El 17 de octubre de 2014.

POR "LA APITUXPAN".


Lic. Jorge Ruiz Ascencio.
Director General.

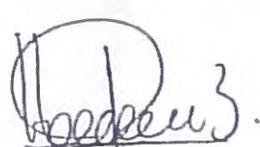
POR "LA CESIONARIA".

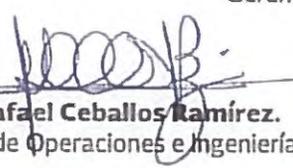

Lic. Jacinto David Marina Cortés.
Representante Legal.


Lic. Carlos Pedro Aguilar Méndez.
Representante Legal.

PROPONEN.


Lic. Jaime Bruno Rosete Banda.
Gerente de Comercialización.

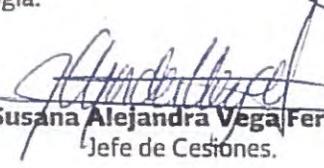

Lic. M.A.P. Pedro Howland Barriga.
Gerente de Administración y Finanzas.


Arq. Rafael Ceballos Ramírez.
Gerente de Operaciones e Ingeniería.

ELABORAN.


C. Juan Gabriel Arceyta García.
Subgerente de Ingeniería y Ecología.


Dra. Luisa María González Labrada.
Subgerente Jurídico.


Lic. Susana Alejandra Vega Fernández.
Jefe de Cesiones.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARIAS MARGENANTES

ANEXO 1 QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-056-09, CELEBRADO CON LA TERMINAL MARÍTIMA DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

VOLÚMENES MÍNIMOS

Año de Operación	Volumen Mínimo (TEUS)	Año de Operación	Volumen Mínimo (TEUS)
1	Eliminada la cantidad de volumen que pretenden mover de TEUS por año. Fundamento, Art. 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ser considerada información confidencial de carácter comercial.	15	Eliminada la cantidad de la cuota unitaria por rango de toneladas. Fundamento, Art. 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ser considerada información confidencial de carácter comercial.
2			
3			
4			
5			
6			
7		21	
8		22	
9		23	
10		24	
11		25	
12		26	
13		27	
14			

~~POR "LA APITUXPAN".~~

~~Lic. Jorge Ruiz Ascencio.
Director General.~~

POR "LA CESIONARIA"

Lic. Jacinto David Marina Cortés.
Representante Legal.

Lic. Carlos Pedro Aguilar Méndez.
Representante Legal.

PROPONEN.

Lic. Jaime Bruno Rosete Banda.
Gerente de Comercialización.

Lic. M.A.P. Pedro Howland Barriga.
Gerente de Administración y Finanzas.

Arq. Rafael Ceballos Ramírez.
Gerente de Operaciones e Ingeniería.

ELABORAN.

C. Juan Gabriel Ancheyta García.
Subgerente de Ingeniería y Ecología.

Dra. Luisa María González Labrada.
Subgerente Jurídico.

Lic. Susana Alejandra Vega Fernández.
Jefe de Cesiones.

ANEXO 9 QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-056-09, CELEBRADO CON LA TERMINAL MARITIMA DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

El presente Anexo consta de:

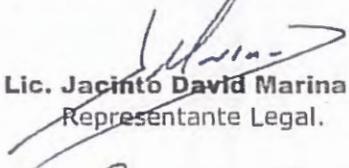
- a) Calendario y montos de inversión que se realizarán dentro del ÁREA CEDIDA.
- b) Cuatro planos conceptuales que detallan las dimensiones de las obras a realizar en las diferentes etapas del proyecto, incluyendo la ampliación de las obras acordadas entre las partes correspondientes al MUELLE, a fin de que la banda de atraque del mismo pueda llegar a ser de 815 metros lineales dentro del polígono del ÁREA CEDIDA.

POR "LA APITUXPAN".



Lic. Jorge Ruiz Ascencio.
Director General.

POR "LA CESIONARIA".



Lic. Jacinto David Marina Cortés.
Representante Legal.

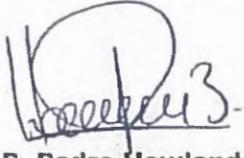


Lic. Carlos Pedro Aguilar Méndez.
Representante Legal.

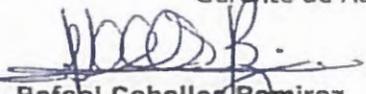
PROPONEN



Lic. Jaime Bruno Rosete Banda.
Gerente de Comercialización.



Lic. M.A.P. Pedro Howland Barriga.
Gerente de Administración y Finanzas.

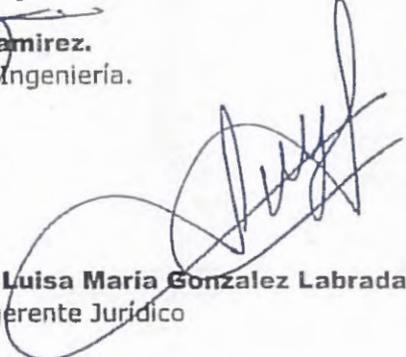


Arq. Rafael Ceballos Ramirez.
Gerente de Operaciones e Ingeniería.

ELABORAN



C. Juan Gabriel Ancheyta Garcia.
Subgerente de Ingeniería y Ecología.



Dra. Luisa María Gonzalez Labrada.
Subgerente Jurídico



Lic. Susana Alejandra Vega Fernández.
Jefe de Cesiones.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El presente convenio modificatorio quedó registrado
bajo el número APITUX01-056/09.M1
en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., A 12 de diciembre del 2014.

El Director General
Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

*Recibi original
Jacinto D. Marina Cortés*

*Marina
Enero 28, 2015*

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

Fecha; Tuxpan, Ver., a 2 de agosto de 2017

Solicitud de Información: 0917500011017.

Unidad Administrativa Responsable: Gerencia de Comercialización

Modalidad de entrega: Entrega por Internet en la PNT.

Estimado (a) Ciudadano (a) Solicitante,

Hago referencia a su solicitud de información **0917500011017**, mediante la cual solicita:

"Solicito los planes que la empresa Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V. ha entregado a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., donde describe sus operaciones con clientes, proyectos y programas futuros para aumentar sus operaciones portuarias de su terminal marítima en el puerto de Tuxpan, Veracruz"

Sobre el particular y en atención a su petición este sujeto obligado -Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.- Se adjuntan los documentos que obran en el expediente, con respecto a sus proyectos (programas) de inversiones y además se anexa el convenio modificatorio concerniente al contrato.

Anexo 1	Calendario de inversión TMT
Anexo 2	APITUX01-056-09.M1

Saludos.

ATENTAMENTE

GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-056/09, QUE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE SIGUEN, CELEBRAN: POR UNA PARTE, ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. JORGE RUIZ ASCENCIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA APITUXPAN" Y POR LA OTRA PARTE, TERMINAL MARÍTIMA DE TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LOS SEÑORES JACINTO DAVID MARINA CORTÉS Y CARLOS PEDRO AGUILAR MÉNDEZ, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN ADELANTE "LA CESIONARIA".

ANTECEDENTES

1. **Contrato inicial.** El 26 de mayo de 2009, la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. y Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V., en lo sucesivo "**LA APITUXPAN**" y "**LA CESIONARIA**", celebraron el contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para el uso y aprovechamiento de un área de 29,109.68 m² para la construcción de un MUELLE de uso particular de tipo marginal, con una banda de atraque de 600 metros lineales y las demás obras que en un futuro realice la cesionaria para el almacenamiento y manejo de CARGA GENERAL y CONTENERIZADA para sus propios fines y de terceros mediante contrato, en lo sucesivo el CONTRATO ORIGINAL, mismo que fue registrado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 2 de julio de 2009 con el número APITUX01-056/09 quedando como Anexo 1

DECLARACIONES

1. La "**LA APITUXPAN**" declara que:
 - 1.1. **Personalidad.** Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública 31,157 del 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del notario público 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, el día 26 de agosto de 1994.
 - 1.2. **Representación.** El Lic. Jorge Ruiz Ascencio, es su Director General, y tiene capacidad y facultades para suscribir en su nombre el presente instrumento, como aparece en el testimonio notarial, número 17,211 de fecha 22 de julio del año 2013, otorgado ante la fe del notario público número 2 de Tuxpan, Veracruz, Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo, inscrito bajo el folio mercantil público número 7061*6 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz el 24 de julio de 2013.
 - 1.3. **Concesión integral.** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó el Título de Concesión a "**LA APITUXPAN**" para la Administración Portuaria Integral del puerto de Tuxpan, Veracruz, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994.
 - 1.4. **Domicilio.** Su domicilio para efectos del presente convenio de modificación se ubica en km. 6.5 de la Carretera de la Barra Norte, Ejido La Calzada, Código Postal 92800, Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz.

Carretera a la barra norte Km 6.5, Col. Ejido La Calzada, CP 92800, Tuxpan, Veracruz.
Tel: (783) 10 2 30 30 - www.puertotuxpan.com.mx

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COMUNICACIONES CENTRALES DE
PUERTOS Y AEROPUERTOS

2. "LA CESIONARIA" declara que:

- 2.1. **Personalidad.** Es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante escritura 32348, de fecha 18 de noviembre de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Limón Díaz, Notario Público número 97 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil número 207249, de fecha 30 de abril de 1996.
- 2.2. **Representación.** Los señores Jacinto David Marina Cortés y Carlos Pedro Aguilar Méndez son sus representantes legales, y que tienen capacidad y facultades para suscribir a su nombre el presente instrumento, como aparece en el testimonio notarial, número 16,900 de fecha 16 de enero de 2008, ante la fe del Notario No. 222 del Distrito Federal, Lic. Ponciano López Juárez.
- 2.3. **Domicilio.** Su domicilio para efectos del presente convenio modificatorio se ubica en Avenida La Cúspide número 4755, Colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14010, México, D.F.

3. Las Partes declaran que:

- 3.1. La celebración del presente convenio se lleva a cabo por así convenir a los intereses de ambas partes y con fundamento en la Cláusula Cuadragésima Novena del CONTRATO ORIGINAL.
4. Expuestas y reconocidas las declaraciones anteriores, las partes manifiestan expresamente su voluntad de someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Mediante este convenio, las partes convienen modificar el numeral 1.1 de las Definiciones, las cláusulas DÉCIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA y TRIGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO ORIGINAL e incluir la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA Bis, y CUADRAGÉSIMA TERCERA Bis, conforme a lo siguiente:

"1.1. Definiciones. Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta, en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado.

CARGA CONTENERIZADA: Cualquier tipo de carga manejada en contenedores. Se expresa en TEU's.

CARGA GENERAL: Cualquier tipo de carga que no sea contenerizada. Se expresará en toneladas.

TEU's: La unidad de medida de un contenedor por volumen y que significa "twenty equivalent units".

VOLUMEN MÍNIMO: La cantidad de TEU's y/o toneladas comprometidas por EL CESIONARIO que hubiere ofrecido."

DÉCIMA OCTAVA.- Inversiones. "LA CESIONARIA" se obliga a actualizar y a cumplir con los montos, términos y condiciones señalados en el ANEXO NUEVE, el cual contendrá el monto mínimo de inversión debidamente calendarizado que se realizará dentro del ÁREA CEDIDA y que incluirá en forma enunciativa, mas no limitativa: la construcción de un MUELLE, la adquisición e instalación de los equipos necesarios para la adecuada operación y el dragado necesario para la operación de la terminal, en el entendido de que "LA APITUXPAN", únicamente está obligada a mantener las profundidades y anchuras actuales del canal de navegación, conforme al calado oficial establecido en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y



Reglas de Operación, por lo que si para la correcta operación de la terminal se requiere mayor profundidad en el canal de navegación, "LA APITUXPAN" no estará obligada a realizar dichas obras de profundización. Asimismo, "LA CESIONARIA" se obliga a cumplir con los compromisos de eficiencia y productividad a que se alude en el presente instrumento.

TRIGESIMA. Contraprestación. De acuerdo a la cláusula QUINTA del presente convenio, "LA CESIONARIA" pagará por concepto de contraprestación de la siguiente manera:

I. Cuota Inicial. El 1° de enero de 2015, una vez que el presente convenio haya entrado en vigor, conforme a la cláusula QUINTA del Convenio Modificatorio, "LA CESIONARIA" pagará a "LA APITUXPAN" en una sola exhibición y por única vez, la cantidad de **Eliminada la cuota Inicial. Fundamento, Art. 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ser considerada información confidencial de carácter comercial.**

El pago aludido en este numeral no será reembolsable, ni aún en el caso de rescisión o terminación anticipada de este CONTRATO, cualquiera que sea su causa, salvo que ésta sea imputable a la "LA APITUXPAN". La cantidad mencionada en este apartado no se tomará a cuenta de ningún otro pago a cargo de "LA CESIONARIA".

II. Cuota fija. "LA CESIONARIA" pagará a "LA APITUXPAN" como CONTRAPRESTACIÓN la cantidad **Eliminada la cuota inicial. Fundamento, Art. 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ser considerada información confidencial de carácter comercial.** por cada metro cuadrado que integra el

III. Cuota variable. Durante la vigencia del presente contrato, "LA CESIONARIA" pagará a "LA APITUXPAN" una cuota variable, la cual será de aplicación anual.

El VOLUMEN MÍNIMO establecido por "LA CESIONARIA" en el ANEXO UNO del presente convenio, causará la obligación de pago de la cuota variable que a cada tipo de carga le corresponda, independientemente de que los volúmenes se lleguen o no a manejar en el MUELLE, y de que por los excedentes a los volúmenes anuales ofrecidos, que se manejen año tras año en el MUELLE, también deberá pagarse la cuota que corresponda.

III.1. La cuota variable de la CONTRAPRESTACIÓN, se aplicará conforme al cuadro de volúmenes mínimos acordado entre las partes, contado a partir del mes de enero de 2018.

III.2. Los pagos de la cuota variable se harán por mes vencido de operación del MUELLE pagadero dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes inmediato siguiente.

El pago se realizará de acuerdo a lo que resulte de aplicar a los TEU's y toneladas embarcadas o desembarcadas mensualmente en el MUELLE la cuota unitaria por rango de TEU's y la cuota unitaria por rango de toneladas que corresponda al VOLUMEN MÍNIMO comprometido por "LA CESIONARIA" en el ANEXO UNO del presente convenio, para cada año de la vigencia del contrato. La cantidad que corresponda a cada mes se pagará dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles del mes siguiente.

"LA APITUXPAN" verificará anualmente, de acuerdo a la vigencia del CONTRATO ORIGINAL, que los TEU's y toneladas embarcadas o desembarcadas cada año en el MUELLE, sean igual o mayor al VOLUMEN MÍNIMO comprometido por "LA CESIONARIA" en el ANEXO UNO del presente convenio, en caso contrario, "LA CESIONARIA" deberá pagar el importe correspondiente por los TEU's y toneladas faltantes dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles del mes siguiente.



En el caso que los TEU's y toneladas embarcadas o desembarcadas en el MUELLE para un año respectivo, fueran mayores al VOLUMEN MÍNIMO comprometido en el **ANEXO UNO** del presente convenio e implique una cuota unitaria por rango de TEU's y/o una cuota unitaria por rango de toneladas menor a la que corresponde al VOLUMEN MÍNIMO comprometido en el **ANEXO UNO** del presente convenio, "**LA CESIONARIA**" deberá pagar el importe correspondiente de aplicar a las TEU's y toneladas embarcadas o desembarcadas mensualmente en el MUELLE la cuota unitaria por rango de TEU's y/o la cuota unitaria por rango de toneladas correspondiente. En el entendido de que "**LA APITUXPAN**" reconocerá en su caso con una nota de cargo el pago en exceso que se generó, por la aplicación de una cuota unitaria por rango de contenedores y/o una cuota unitaria por rango de toneladas mayor a la que en verdad le corresponda pagar, dicha nota se aplicará al pago inmediato posterior;

Los valores de la CONTRAPRESTACIÓN de la cuota variable serán, de acuerdo a los siguientes cuadros actualizados al 07 de octubre del 2014.

Para **CARGA CONTENERIZADA:**

Rango de TEU's embarcados o desembarcados en el MUELLE por cada año de la vigencia del contrato	Cuota unitaria por rango de TEU's	
	\$/TEU	Letra
De 1 a 30,000	Eliminada la cantidad de la cuota unitaria por rango de TEU'S. Fundamento, Art. 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ser considerada información confidencial de carácter comercial.	
30,001 a 50,000		
50,001 a 70,000	J	
70,001 a 90,000	J	
90,001 a 110,000	U	
110,001 a 150,000		
150,001 a 190,000		
190,001 a 230,000		
230.001 en adelante		

Para **CARGA GENERAL:**

Rango de toneladas de CARGA GENERAL embarcadas o desembarcadas en el MUELLE por cada año de vigencia del CONTRATO	Cuota unitaria por rango de Tons.
De 1 a 100,000	Eliminada la cantidad de la cuota unitaria por rango de toneladas. Fundamento, Art. 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ser considerada información confidencial de carácter comercial.
De 100,001 a 200,000	
De 200,001 en adelante	

[Handwritten signatures and marks]

La CONTRAPRESTACIÓN en la modalidad de cuota inicial, cuota fija y cuota variable, no incluye el importe del aprovechamiento que, en su caso, deberá pagar "LA CESIONARIA" en los términos de la Ley Aduanera, por lo que él mismo tendrá que enterarlo directamente a la SHCP, en los términos de la citada ley y de la AUTORIZACIÓN.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Intereses Moratorios. En caso de que "LA CESIONARIA" no cubra puntualmente alguno de los conceptos que integran la CONTRAPRESTACIÓN o cualquier obligación denominada en numerario, a su cargo en o a favor de "LA APITUXPAN", las cantidades insolutas causarán intereses moratorios a razón de 1.5 (uno punto cinco) veces la TIE aplicable, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta la del pago efectivo de la misma.

Las obligaciones denominadas en numerario a que se refiere esta cláusula incluyen, de manera enunciativa y no limitativa: la CONTRAPRESTACIÓN; los pagos a cargo de "LA CESIONARIA" que haga la API por la ejecución, demolición, reconstrucción o instalación de obras del MUELLE, por la causación de daños a "LA APITUXPAN" o a terceros; el pago de primas de seguros o de los deducibles procedentes; y, en general, las erogaciones realizadas por "LA APITUXPAN" por cuenta de "LA CESIONARIA" o como resultado del incumplimiento de las obligaciones de éste último."

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Lugar y forma de pago. Todas las obligaciones a cargo de "LA CESIONARIA" y a favor de la "LA APITUXPAN" deberán cumplirse en el domicilio de esta última, que se señala en las declaraciones del presente instrumento, en días y horas hábiles, y los pagos en numerario deberán realizarse en moneda en curso legal en el país, o mediante transferencia electrónica de fondos, en el entendido de que, si el día en que alguna obligación deba cumplirse fuere inhábil, la misma podrá satisfacerse el día hábil siguiente atendiendo además lo siguiente:

- a) La **Cuota Inicial** de la CONTRAPRESTACIÓN se deberá pagar una vez que el presente convenio haya entrado en vigor, en una sola exhibición y por única vez, mediante cheque certificado o de caja librado contra una institución bancaria debidamente autorizada, o transferencia electrónica de fondos, a favor de la API.
- b) Los pagos de la **Cuota Fija** de la CONTRAPRESTACIÓN, se harán en 12 (doce) exhibiciones mensuales iguales, dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada mes, por mensualidades anticipadas. Una vez que el Convenio Modificatorio haya entrado en vigor.
- c) Los pagos de la **Cuota Variable** de la CONTRAPRESTACIÓN, se harán en exhibiciones mensuales a partir del inicio de operaciones acordado: enero de 2018. Los pagos se harán dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA Bis. Actualización de la CONTRAPRESTACIÓN. La CONTRAPRESTACIÓN en su cuota fija, se actualizará anualmente, a partir de la fecha que se entregó a "LA CESIONARIA" el ÁREA CEDIDA.

Por su parte, la CONTRAPRESTACIÓN en la **cuota variable** por el manejo de carga contenerizada y carga general, se actualizará anualmente a partir de la firma del presente convenio.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ESTADO DE TUXPAN, VERACRUZ

La actualización se hará en proporción al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, al 31 de diciembre de cada año de acuerdo con lo que la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto publique, o conforme al índice que lo sustituya.

Cada una de estas actualizaciones se realizará tomando como base el monto total de la CONTRAPRESTACIÓN que al momento de la actualización se encuentre vigente.

La actualización a que se refiere esta cláusula no se aplicará en cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, mientras dure el mismo."

CUADRAGÉSIMA TERCERA Bis. Cláusula de Seriedad. En caso de que "**LA CESIONARIA**" no inicie operaciones por causas imputables a la misma dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha en que "**LA CESIONARIA**", deba iniciar la operación del MUELLE, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO NUEVE**, las partes convienen que en dicho caso "**LA APITUXPAN**" estará facultada para rescindir de pleno derecho el contrato y sus modificaciones, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello un comunicado por escrito con acuse de recibo, el cual deberá contener la o las causales por las cuales queda sin efecto el contrato.

En dicho caso "**LA CESIONARIA**", en un término que no excederá de 30 días naturales contados a partir de la notificación del escrito antes citado, se obliga a entregar el **ÁREA CEDIDA**."

Las partes manifiestan que lo señalado en esta Cláusula constituye un pacto comisorio expreso que permite su ejecución excluyendo la intervención judicial, el cual en este momento ratifican para todos los efectos legales correspondientes."

SEGUNDA.- No Novación. Con excepción de lo expresamente estipulado en el presente convenio, no se modifican en modo alguno los derechos y obligaciones estipulados en EL CONTRATO ORIGINAL, por lo que continúan vigentes y "**LA CESIONARIA**" se obliga a darle cabal cumplimiento a todos y cada uno de los compromisos pactados en las mismas.

TERCERA.- Efectos Legales. Ambas partes convienen que el presente convenio surte efectos a partir del registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CUARTA.- Información Reservada. Las partes convienen en que toda la información que cualesquiera de ellas brinde a la otra se considerará "reservada", de conformidad con los Artículos 14 fracción VI y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin autorización previa y por escrito de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deberá rendirse a las autoridades competentes, ni a las que éstas requieran en el ejercicio de sus facultades.

QUINTA.- Vigencia. El presente convenio entrará en vigor una vez que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración y se registre ante la SECRETARÍA, de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Puertos, y se mantendrá vigente hasta la duración del CONTRATO ORIGINAL, mismo que podrá ser prorrogado, conforme a la cláusula CUADRAGÉSIMA PRIMERA del mismo.

SEXTA.- Revisión de cláusulas. "**LA CESIONARIA**" acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se sujetó en el CONTRATO ORIGINAL y el presente convenio fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido de las mismas, se entenderán reformados en el sentido de las mismas, sin necesidad de que "**LA APITUXPAN**" modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente, siempre y cuando dichas disposiciones no menoscaben sus



derechos, en apego a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto del CONTRATO ORIGINAL y que "LA CESIONARIA" acredite que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, particularmente la ejecución de las obras y pago de la CONTRAPRESTACIÓN, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas aplicables.

El presente convenio se firma por triplicado en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz. El 17 de octubre de 2014.

POR "LA ABITUXPAN".


Lic. Jorge Ruiz Ascencio.
Director General.

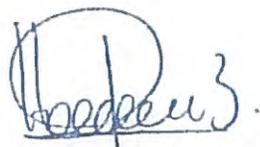
POR "LA CESIONARIA".


Lic. Jacinto David Marina Cortés.
Representante Legal.


Lic. Carlos Pedro Aguilar Méndez.
Representante Legal.

PROPONEN.

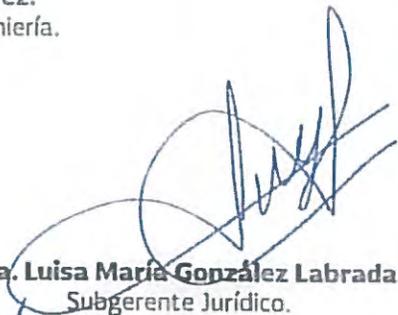

Lic. Jaime Bruno Rosete Banda.
Gerente de Comercialización.


Lic. M.A.P. Pedro Howland Barriga.
Gerente de Administración y Finanzas.


Arq. Rafael Ceballos Ramírez.
Gerente de Operaciones e Ingeniería.

ELABORAN.


C. Juan Gabriel Ancheyta García.
Subgerente de Ingeniería y Ecología.


Dra. Luisa María González Labrada.
Subgerente Jurídico.


Lic. Susana Alejandra Vega Fernández.
Jefe de Cesiones.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
CONSTRUCCIÓN FEDERAL DE
PUERTOS Y MARINAS MEXICANAS

ANEXO 1 QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-056-09, CELEBRADO CON LA TERMINAL MARÍTIMA DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

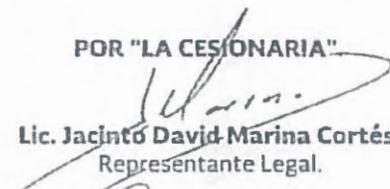
VOLÚMENES MÍNIMOS

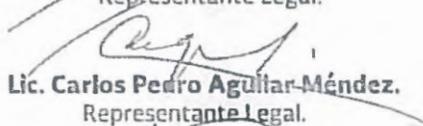
Año de Operación	Volumen Mínimo (TEUS)	Año de Operación	Volumen Mínimo (TEUS)
1	Eliminada la cantidad de volumen que pretenden mover de TEUS por año. Fundamento, Art. 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ser considerada información confidencial de carácter comercial.	15	Eliminada la cantidad de la cuota unitaria por rango de toneladas. Fundamento, Art. 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ser considerada información confidencial de carácter comercial.
2		16	
3		17	
4		18	
5		19	
6		20	
7		21	
8		22	
9		23	
10		24	
11		25	
12		26	
13		27	
14			

"POR "LA APITUXPAN".

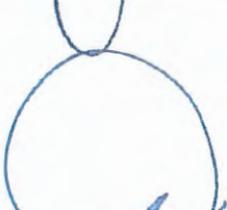

Lic. Jorge Ruiz Ascencio.
Director General.

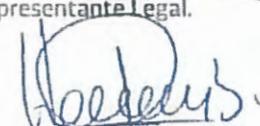
POR "LA CESIONARIA"


Lic. Jacinto David Marina Cortés.
Representante Legal.


Lic. Carlos Pedro Aguilar Méndez.
Representante Legal.

PROPONEN.


Lic. Jaime Bruno Rosete Banda.
Gerente de Comercialización.


Lic. M.A.P. Pedro Howland Barriga.
Gerente de Administración y Finanzas.


Arq. Rafael Ceballos Ramírez.
Gerente de Operaciones e Ingeniería.

ELABORAN.


C. Juan Gabriel Ancheytá García.
Subgerente de Ingeniería y Ecología.


Dra. Luisa María González Labrada.
Subgerente Jurídico.


Lic. Susana Alejandra Vega Fernández.
Jefe de Cesiones.

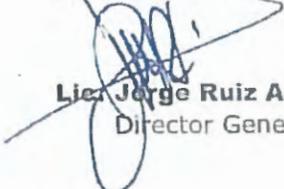


**ANEXO 9 QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE
CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-056-09, CELEBRADO CON
LA TERMINAL MARITIMA DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**

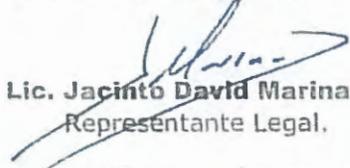
El presente Anexo consta de:

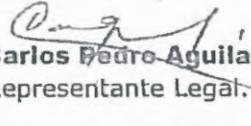
- Calendario y montos de inversión que se realizarán dentro del ÁREA CEDIDA.
- Cuatro planos conceptuales que detallan las dimensiones de las obras a realizar en las diferentes etapas del proyecto, incluyendo la ampliación de las obras acordadas entre las partes correspondientes al MUELLE, a fin de que la banda de atraque del mismo pueda llegar a ser de 815 metros lineales dentro del polígono del ÁREA CEDIDA.

POR "LA APITUXPAN".


Lic. Jorge Ruiz Ascencio.
Director General.

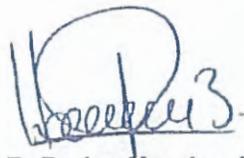
POR "LA CESIONARIA".

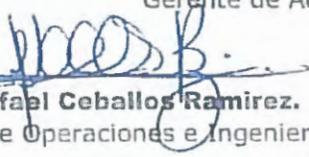

Lic. Jacinto David Marina Cortés.
Representante Legal.


Lic. Carlos Pedro Aguilar Méndez.
Representante Legal.

PROPONEN


Lic. Jaime Bruno Rosete Banda.
Gerente de Comercialización.

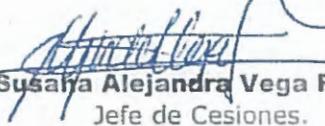

Lic. M.A.P. Pedro Howland Barriga.
Gerente de Administración y Finanzas.


Arq. Rafael Ceballos Ramirez.
Gerente de Operaciones e Ingeniería.

ELABORAN


C. Juan Gabriel Ancheyta Garcia.
Subgerente de Ingeniería y Ecología.


Dra. Luisa María Gonzalez Labrada.
Subgerente Jurídico


Lic. Susana Alejandra Vega Fernández.
Jefe de Cesiones.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS,
MARINA MERCANTIL Y
AEROPUERTO GENERAL DE PUERTOS

El presente convenio modificatorio quedó registrado
bajo el número AP110201-056/09.MI
en la Dirección General de Puertos de la Secretaría
de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., A 28 de diciembre del 2014.

El Director General

México, D.F., A 28 de diciembre del 2014.
Lic. Mercedes Hernández Covarrubias.

Recibi original
Jacinto D. Marina Cortés

[Signature]
Enero 28, 2015